



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y SUS
ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017

PROMOVENTES: MORENA, PARTIDO NUEVA
ALIANZA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Escrito de Leonel Luna Estrada, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Anexos: a) Copias certificadas del inventario de transferencia del archivo histórico de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. b) Dos unidades externas de almacenamiento de datos (disco duro).	016640
2. Escrito de Vicente Lopantzi García, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento de Vicente Lopantzi García, como Director General de Servicios Legales, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el dieciséis de septiembre de dos mil quince. b) Ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México correspondiente al cinco de febrero de dos mil diecisiete. c) Diversas actas de las sesiones de la Conferencia de Armonización de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.	016661
3. Escrito de Vicente Lopantzi García, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	016702

La documental registrada con el número 016640, fue recibida el tres de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mientras que las restantes fueron recibidas el cuatro de abril siguiente. Conste.

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente el escrito y anexos de quien se ostenta como

Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. A efecto de proveer sobre su contenido, con apoyo en el

artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de

Código Federal de Procedimientos Civiles

¹ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017
Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017**

la materia, se requiere al promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales con las que acredite la legal representación de dicho órgano legislativo conforme a la normatividad que lo rige.

También agréguense los escritos del Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, quien actúa en representación del **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**. Al efecto, se tiene por presentado a dicho funcionario con la personalidad que ostenta³, **rindiendo el informe** solicitado a la citada autoridad; por designados como **delegados** a las personas que menciona en sus escritos; por señalado el **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones y por ofrecidas las **pruebas** documentales que acompaña.

De igual forma, se le tiene por cumplido el requerimiento formulado en proveído de diez de marzo del año en curso, al exhibir un ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la que fue publicada la norma impugnada en este asunto.

En atención a su solicitud, se autoriza al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de sus delegados, a tomar fotografías de los autos, con el fin de que a través de éstas capturen las actuaciones que soliciten, debiéndose asentar razón en el expediente de cuáles son los documentos fotografiados.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 59⁴, en relación con el 11, párrafos primero y segundo⁵, 31⁶ y 64⁷ de la Ley Reglamentaria

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ De acuerdo con la documental que adjunta y en términos de lo establecido por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 116, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 5o.- El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. A él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 116.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte; (...)



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017
Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además en el 61⁸ y 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la propia ley reglamentaria.

Por otro lado, respecto de la solicitud que formula el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el sentido de convocar a audiencias públicas para la discusión del presente asunto, dígasele que en su momento se proveerá lo conducente a dicha petición en términos de la Ley Reglamentaria de la materia.

Córrase traslado a los promoventes de las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas y al Procurador General de la República con copia simple del informe rendido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en la inteligencia de que los anexos presentados

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁵ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias, en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁶ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁸ Artículo 61. En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

⁹ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017
Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017**

quedan a su disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹⁰ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017**, promovidas por MORENA, Partido Nueva Alianza, Procuraduría General de la República y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

Código Federal de Procedimientos Civiles

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.